

Inembargabilidad del inmueble afectado a la Institución del Bien de Familia: Un análisis en el contexto de la ciudad de Encarnación

*Non-seizure of the property affected by the Family Property Institution:
An analysis in the context of the city of Encarnación*

Fecha de Recepción: 07 de mayo del 2024

Fecha de Aprobación: 10 de junio del 2024

Dure Villalba, Ibaña Pamela

Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Campus Itapúa

Villalba Yeza, Micaela Hebe¹

Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Campus Itapúa

Resumen

Las medidas cautelares emergen como una herramienta que, reunidos los presupuestos establecidos en la ley de forma, puede hacer uso el demandante con el fin de asegurar el cumplimiento de la sentencia, siendo una de ellas el embargo. Empero, existen determinados bienes excluidos de la posibilidad de ser afectados a dicha medida cautelar, como lo es el inmueble constituido como Bien de Familia, ello mientras dure su afectación y salvo las excepciones establecidas en el artículo 2076 del C.C. Esta institución, calificada de interés social por el artículo 59 de la C.N., emerge como una herramienta de protección jurídica del inmueble con el objetivo de salvaguardar la cohesión y bienestar familiar. Los objetivos de esta investigación, desarrollada por los alumnos del Tercer y Cuarto año de la Carrera de Derecho, son evaluar el nivel de conocimiento y comprensión de la

ciudadanía encarnacena sobre el Bien de Familia, el porcentaje de afectación a dicha Institución y el análisis del efecto de inembargabilidad. Se utilizó una metodología mixta con enfoque cuantitativo y cualitativo; por medio de encuestas a particulares, entrevistas a Escribanos de Itapúa e informes a la D.G.R.P. Asimismo, se procedió a una revisión bibliográfica sobre jurisprudencias referidas a peticiones de embargos sobre bienes que la ley prohíbe. Los resultados evidenciaron la falta de conocimiento de la ciudadanía encarnacena sobre la Institución, sus efectos y beneficios. Igualmente se detectó que sólo una limitada parte de los encuestados tienen inmuebles constituidos como bien de familia.

Palabras clave: Medidas Cautelares, Embargo, Bien de Familia.

1. Estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Campus Universitario Itapúa. Encarnación. Paraguay. A) villalbaivana012@gmail.com B) micaelahebevill@gmail.com

Abstract

The precautionary measures emerge as a tool that, once the budgets established in the law are met, the plaintiff can use in order to ensure compliance with the sentence, one of them being the embargo. However, there are certain assets excluded from the possibility of being affected by said precautionary measure, such as the property constituted as Family Property, for as long as its affectation lasts and except for the exceptions established in article 2076 of the C.C. This institution, qualified as social interest by article 59 of the C.N., emerges as a tool for legal protection of property with the objective of saving family cohesion and well-being. The objectives of this research, developed by the students of the Third and Fourth year of the Law School, are to evaluate the level of knowledge and understanding of the citizens of Encarnación regarding the Family Property, the percentage of impact on said Institution and the analysis of the non-seizure effect. A mixed methodology with a quantitative and qualitative approach was used; through surveys of individuals, interviews with Notaries of Itapúa and reports to the D.G.R.P. Likewise, a bibliographic review was carried out on jurisprudence referring to requests for embargoes on assets that the law prohibits. The results showed the lack of knowledge of the citizens of Encarnación about the Institution, its effects and benefits. Likewise, it was detected that only a limited part of those surveyed have properties constituted as family assets.

Keywords: Precautionary Measures, Seizure, Family Property.

Mombyky

Umi medida de precaución osê tembiporu ramo, omoañetévo umi requisito omopyendáva léipe, ikatúva oiporu demandante ikatu haguã oasegura cumplimiento condena, peteíva ha'éva embargo. Jepénte, oî ciertos activos oñemboykéva posibilidad ojeaffectáva dicha medida de precaución, ha'eháicha inmueble constituido Propiedad Familiar ramo, péva oî aja afectación ha salvo umi excepción omopyendáva artículo 2076 C.C. Ko institución, oîva calificada interés social ramo artículo 59 C.N., osê tembiporu protección legal bienes orekóva objetivo osalvaguada cohesión familiar ha bienestar. Hembipotápe ko investigación, omoheñóiva umi temimbo'e Tercer ha Cuarto año Facultad de Derecho, oevalua nivel de conocimiento ha entendimiento ciudadano Carnacena-gua oñe'éva Propiedad Familiar rehe, porcentaje de impacto dicha Institución ha análisis pe efecto ndaha'éiva convulsión rehegua. Ojeporu metodología mixta orekóva enfoque cuantitativo ha cualitativo; encuesta rupive tapichakuéra rehe, entrevista Notario Itapúa-gua ndive ha marandu D.G.R.P. Péicha avei, ojejapo revisión bibliográfica jurisprudencia rehe oñe'éva umi pedido embargo umi bienes ombotováva léi. Umi resultado ohechauka ndoikuaáiha ciudadanía Carnacena-gua Institución rehe, umi efecto ha beneficio orekóva. Péicha avei ojehechakuaa peteí parte limitada umi oñeporandúvagai oreko propiedad constituida bienes familiares ramo.

Ñéẽmombáguasupy: Medidas de Precaución, Incautación, Propiedad Familiar rehegua.

1. Introducción

En Como estudiantes de esta prestigiosa Universidad desarrollamos esta investigación multidisciplinaria para difundir sobre los efectos de la Institución del Bien de Familia y la protección que otorga contra las medidas cautelares. específicamente del embargo, con el fin de que los ciudadanos encarnacenos conozcan sus derechos y puedan ejercerlos. Como futuros abogados nos entregamos al servicio de la sociedad y nuestros profesores guían nuestros pasos y nos otorgan las herramientas para lograr nuestras metas. Tenemos un compromiso con la sociedad; por esta razón, aprovechamos este espacio concedido por la Universidad Católica para la difusión de dicha institución de interés social consagrada en el artículo 59 de la Constitución Nacional.

La familia, como base y fundamento de la sociedad, debe ser protegida y el Bien de Familia es una institución jurídica utilizada como herramienta legal para preservar el inmueble familiar urbano o rural, otorgando seguridad a las familias ante una posible crisis causada por una mala administración financiera y eventos tales como accidentes o posteriores demandas indemnizatorias. Por ello, cabe resaltar la importancia de la difusión de esta institución de interés social.

2. Medidas Cautelares. Noción.

Para una comprensión acentuada de la protección ofrecida por esta institución, de interés social familiar, debemos explicar la finalidad de las medidas cautelares a fin de evidenciar el modo en que afecta a las familias, específicamente el embargo.

Las Medidas Cautelares “son aquellas que tienden a impedir que el derecho, cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva”.

Las medidas cautelares garantizan que, al momento en que se dicte la sentencia, el bien será preservado hasta el momento de su ejecución. Entre dichas medidas se prevé el embargo, figura solicitada en los procesos judiciales para asegurar el efectivo cumplimiento de la sentencia y el posterior cobro del crédito reclamado.

Según Gozaini (2015), existen dos presupuestos esenciales para solicitar el embargo: 1. La verosimilitud del derecho: donde se debe analizar la subsunción de la norma a los hechos invocados, con los demás fundamentos que rodean la causa. 2. El peligro en la demora: deben ser hechos concretos que demuestran el peligro de pérdida de la cosa objeto de ejecución de la sentencia.

Así mismo, se debe considerar un tercer presupuesto, la contracautela, el cual según Lino Palacio (2009), refiere al “previo otorgamiento, por su beneficiario, de una caución que asegure a la otra parte el resarcimiento de los daños que aquéllas pueden ocasionarle en la hipótesis de haber sido pedidas indebidamente.”.

Empero, existen determinados bienes que se encuentran excluidos de la posibilidad de ser afectados por dicha medida cautelar, que son establecidos por el Código Procesal Civil en el Art. 716, que dispone:

No se trabará nunca embargo: a) en el lecho del deudor, su mujer e hijos, en las ropas y muebles de indispensable uso en el hogar, incluyendo heladera, cocina, ventilador, radio, televisor e instrumentos musicales familiares, máquina de coser y lavar, y los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza el dueño de tales bienes, salvo que el crédito corresponda al precio de venta de ellos; ... f) en los demás bienes exceptuados de embargo por la ley. (Código Procesal Civil).

Los demás bienes exceptuados de embargo por ley que hace mención el artículo citado son las herramientas de trabajo del deudor, necesarios para la profesión, arte u oficio establecidos en el Código Laboral, que en el Art. 246 dispone “...Son inembargables las herramientas y otros útiles de trabajo y propiedad del trabajador...” y los inmuebles constituidos como Bien de familia, ello mientras dure su afectación y salvo las excepciones establecidas en el art. 2076 del Código Civil “...a) si se adeudan impuestos o tasas del inmueble en el municipio, b) si existen deudas anteriores a la inscripción, c) a causa de remodelaciones que aumenten el valor del inmueble o por el reclamo de mejoras introducidas en el inmueble...”

Como se menciona, los efectos de la presente institución son posteriores a la inscripción en el registro correspondiente, por lo que si existen deudas anteriores - a la inscripción - el deudor debe responder con todo su patrimonio; en razón a que el espíritu de esta institución no es defraudar a los acreedores, sino proteger a las familias de embargos por deudas futuras.

2.1.Procedimiento y documentación requerida para la constitución.

El inmueble inscrito en el registro correspondiente es retirado del comercio, por lo tanto, no se puede vender, hipotecar ni arrendar, salvo expresa orden judicial. Anteriormente, para afectar el inmueble se debía entablar un proceso judicial ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil, donde se realizaba la petición, bajo patrocinio de un profesional abogado, tornándose el procedimiento muy oneroso a causa de los gastos de justicia y los honorarios profesionales, así como no era un proceso célebre y accesible.

Cabe señalar que dichas normativas fueron actualizadas para favorecer a las familias que deseen afectar su hogar a dicha institución, la documentación o requisitos necesarios para registrar el inmueble, previa solicitud de inscripción de bien de familia ante la Dirección General de los Registros Públicos, son; "...1. Presentar el título de propiedad, que acredita la propiedad del solicitante 2. el certificado de valuación fiscal del inmueble expedido por la Dirección Nacional de Catastro, que no debe superar los 10.000 jornales mínimos, 3. Certificado de matrimonio, y en su caso, de nacimiento de los hijos. los citados requisitos anteriormente se establecen en el Código Civil ..."

También se estableció en la ley la documentación que deben presentar los concubinos: "...1. Presentación del escrito de solicitud ante el juzgado de Paz de la localidad donde se halla inscrito el inmueble objeto de la petición bajo patrocinio de un abogado. 2. Título de propiedad del inmueble. 3.Certificado en el que conste la valuación fiscal del inmueble, expedido por la Dirección del Servicio Nacional de Catastro. 4. Hasta 4 testigos. 5. Cédula de identidad expedida por la Policía Nacional, que identifique las peticiones y testigos propuestos. 6. Certificado de nacimiento de los hijos menores de edad en su caso. 7. de la resolución dictada se expedirá copia autenticada al peticionante ..."

2.2.Beneficiarios del registro

Por otro lado, la Ley 1/92, amplía los beneficiarios señalados en el art. 2072 del C.C. y conforme al art. 95 de dicha ley podrán beneficiarse con la institución del bien de familia: 1) los cónyuges; 2) el concubino varón o mujer, cualquiera sea la naturaleza de dicha relación; 3) los hijos biológicos y adoptivos, menores de edad y los incapaces aunque fuesen mayores; 4) los padres y otros ascendientes mayores de setenta años o si se encuentran en estado de necesidad, cualquiera fuese la edad; y, 5) los hermanos menores o incapaces del o de la constituyente.

Es necesario destacar que una vez constituido el inmueble como bien de familia en el registro correspondiente, es oponible a terceros y retirado del comercio, es decir, no se puede hipotecar, vender, ni arrendar salvo caso, en que todos los beneficiarios o miembros de la familia estén de acuerdo y previa autorización del juez competente que analizará las condiciones de la familia y lo más beneficioso para todos sus miembros.

3. *Objetivos*

El objetivo general de la investigación es analizar la aplicación de la inembargabilidad en los inmuebles afectados a la Institución del Bien de Familia en la ciudad de Encarnación.

Los objetivos específicos son: 1) Evaluar el nivel de conocimiento y comprensión de la población encarnacena sobre la Institución del Bien de Familia. 2) Conocer la cantidad de inmuebles constituidos como bien de familia en la ciudad de Encarnación 3) Analizar el efecto de la inembargabilidad de los inmuebles afectados por la institución del bien de familia en la ciudad de Encarnación.

4. *Materiales y Métodos*

En el presente trabajo de investigación se utilizó una metodología mixta, con enfoque cuantitativo y cualitativo. Los métodos de recolección de datos fueron: 1) Encuestas a particulares, 2) Entrevistas a Escribanos/as de Itapúa, e 3) informes a la D.G.R.P. Asimismo, se procedió a una revisión bibliográfica sobre fallos judiciales nacionales de la Corte Suprema de Justicia referidas a peticiones de embargos sobre bienes que la ley prohíbe.

Los materiales utilizados fueron las encuestas de manera escrita, también por la plataforma de Google Forms.

En relación a los participantes, treinta y cuatro (34) estudiantes encuestaron a un total de mil cincuenta y un (1051) personas, muestra conformada por particulares y profesionales vinculados al Derecho, en razón al entorno social de los encuestadores. En el marco de las mismas, los estudiantes investigadores realizaron actividades de difusión, informando y explicando la naturaleza y efectos de la Institución del Bien de Familia, los efectos del embargo sobre los bienes inmuebles y las limitaciones de disposición de los bienes afectados.

Para complementar y solventar la información obtenida a través de las encuestas, se realizaron entrevistas a un total de (17) Escribanos Públicos del Departamento de Itapúa, principalmente en la ciudad de Encarnación.

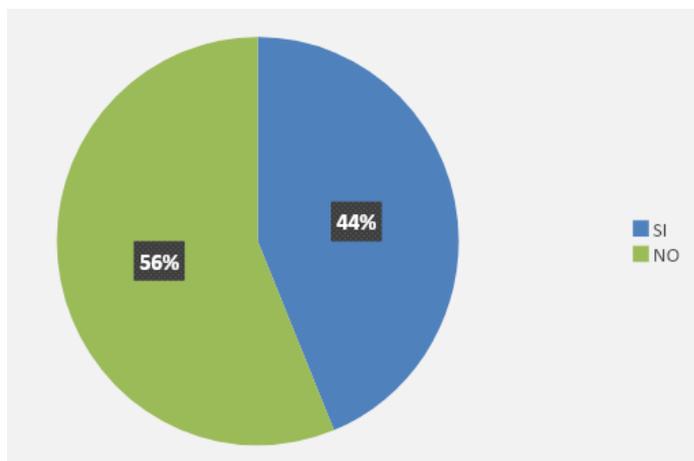
Así también a la par se solicitó el informe de inscripciones de Bienes de Familia en la República del Paraguay, durante el periodo 2017 - 2022, por medio de un oficio dirigido a la directora general de Los Registros Públicos, Abg. Lourdes E. González de Muñoz.

Por último, a fin de conocer sobre los criterios jurisprudenciales respecto a embargos realizados sobre bienes que la ley prohíbe se analizó el “A.I. N°550/2022/01 del 23/12/2022; dictada por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa, en los autos caratulados “Ríos Largos S.A. c/ Fabio Marzal Benítez y otros s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo “, así como también reseñas doctrinales referentes al tema.

5. Resultados Y Discusión

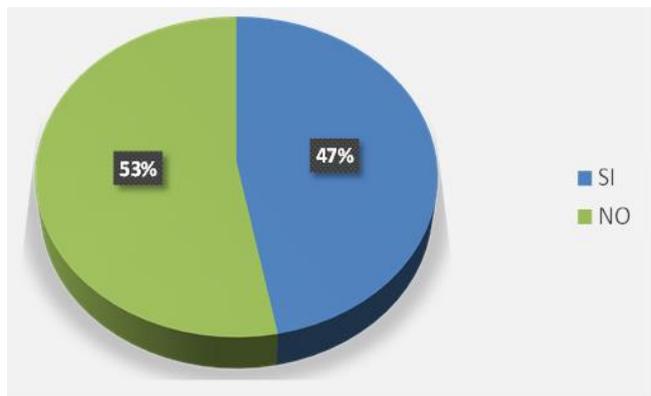
5.1. Resultados de Encuestas

Pregunta N° 1: ¿Conoce la Institución del Bien de Familia?



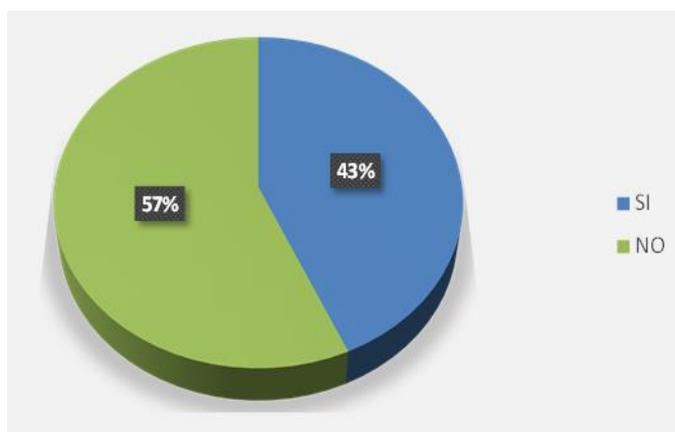
De la población encuestada, **quinientos noventa y un (591) personas afirmaron no conocer la institución**, constituyendo el 56% de la población. El resto de los encuestados, **cuatrocientas sesenta (460) personas**, contestaron que conocían la institución, representando el 44% de la población.

Pregunta N° 2: *¿Conoce los efectos que produce en cuanto a la Inembargabilidad e Inalienabilidad del Inmueble Afectado?*



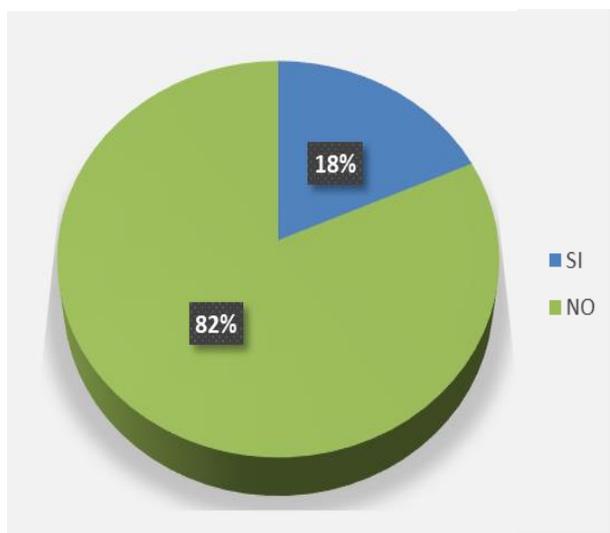
Quinientas cincuenta y siete (557) personas afirmaron no conocer los efectos de la constitución de la institución, representando el 53% del total de encuestados; mientras que **cuatrocientos noventa y cuatro (494) personas sí conocían los efectos.**

Pregunta N° 3: *¿Sabe el efecto que produce el Embargo decretado sobre un Bien?*



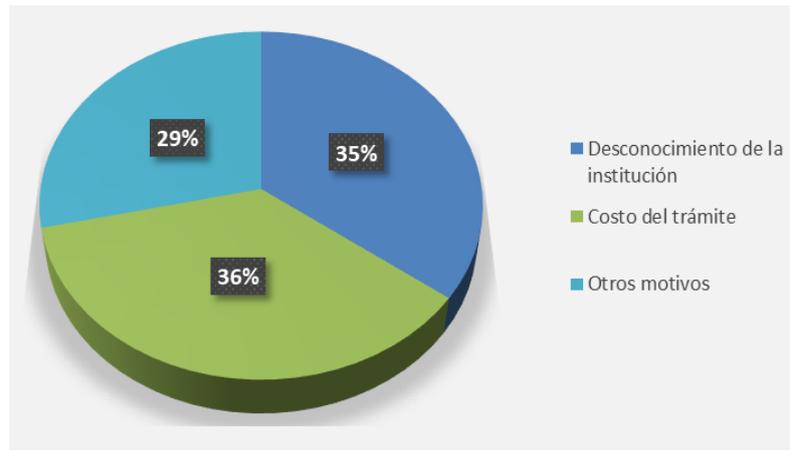
Quinientas noventa y cinco (595) personas refirieron no conocer los efectos del embargo sobre un bien, constituyendo el 57% de la población. El resto de los encuestados, **cuatrocientos cincuenta y seis (456) personas,** contestaron que sí conocían los efectos, representando el 43% de la población encuestada.

Pregunta N° 4: *¿Tiene algún inmueble registrado como Bien de Familia?*



De mil cincuenta y un (1051) personas encuestadas, **ochocientos cincuenta y ocho (858) personas refirieron que no poseen bienes registrados como Bien de Familia,** constituyendo el 82% de los encuestados; a diferencia de **los ciento noventa y tres (193) personas que contestaron que sí poseían bienes constituidos como Bien de familia,** representando el 18% de la población encuestada.

Pregunta N° 5: Si no constituyó su inmueble como bien de familia, ¿por qué no lo hizo?



Conforme se estableció en el preguntado anterior, de las ochocientas cincuenta y ocho (858) personas que no poseen Bien de familia, se obtuvo como motivos por la no constitución los siguientes resultados:

- **Trescientos dos (302) personas refirieron que desconocían la institución,** representando el 35% de la submuestra.
- **Trescientos once (311) personas** refirieron que no poseían Bien de familia **por los costos del trámite,** representando el 36% de la submuestra.
- Finalmente, **doscientos cuarenta y cinco (245) personas** alegaron **otros motivos,** representando el 29% de la submuestra.

5.2. Resultado de la entrevista a escribanos:

Fueron entrevistados **diecisiete (17) notarios** y consultados sobre la cantidad de inscripciones de Bienes de Familia en la ciudad de Encarnación durante el periodo 2017 - 2023. En ese sentido, el total de inscripciones de Bienes de Familia en el plazo de cinco años asciende a treinta y un (31) inscripciones, recibiendo además consultas sobre la institución, pero sin concluir los trámites registrales.

Así mismo, los motivos por los cuales los particulares constituyen Bienes de familia refieren a la necesidad de dar seguridad y protección del bien para la familia e hijos, así como se realizaron consultas sobre la utilización de esta institución como medio para evitar embargos sobre los bienes del solicitante.

5.3. Resultados de la solicitud de informe

Conforme, en fecha 14/03/2023 se obtuvo como respuesta que, en el periodo 2017 – 2022, en el Sistema Informático de la Sección Patrimonial de Familia, se registran como ingresadas y generadas un total de dos mil doscientas veintiséis (2226) inscripciones de Bienes de Familia en la República del Paraguay.

5.4. Resultados de la revisión bibliográfica.

Con relación a los temas objeto de estudio, resaltamos la resolución judicial “individualizada como: A.I. N°550/2022/01 del 23/12/2022; dictada por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa, en los autos caratulados “Ríos Largos S.A. c/ Fabio Marzal Benítez y otros s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo ”. En donde la cuestión fue determinar si la medida cautelar de embargo solicitada debe o no ser ordenada respecto a un inmueble que fue constituido como Bien de Familia. En ese sentido, el órgano colegiado estableció que, “al momento de solicitarse la medida cautelar de embargo sobre el inmueble (...), el mismo ya estaba afectado por la constitución del bien de familia y la ley declara como bienes inembargables a los que son constituidos como bienes de familia, conforme con la Constitución y con la Ley”, por lo que no corresponde la inscripción de la medida cautelar sobre dicho bien.

6. Conclusiones

A modo de cierre del presente trabajo multidisciplinario de investigación podemos concluir que existe un alto nivel de desconocimiento de la Institución de bien de Familia y sus efectos, entre ellos el de la inembargabilidad.

A través del resultado arrojado por encuestas realizadas a la población Itapuense se puede apreciar la influencia de una serie de factores por los cuales no se utiliza esta medida de protección como ser la falta tiempo, falta de interés y los costos de trámite, misma posición sostuvieron los notarios públicos entrevistados.

No podemos dejar de resaltar el número de inscripciones a nivel nacional el cual, conforme al informe suministrado por la Directora de los Registros Públicos, es de 2226 que como tal resulta bajo en atención a que este número comprende el lapso de 2017 al 2022. Cabe resaltar que el trabajo de campo realizado si bien fue arduo y minucioso, tiene sus limitaciones y restricciones.

Para revertir esta situación es que como alumnos del tercero y cuarto año de la Facultad de Ciencias Jurídicas realizamos este trabajo de investigación, buscando mayor difusión de la Institución, iniciando desde nuestro entorno, incentivando a otros estudiantes universitarios a seguir investigando y transmitiendo información sobre el bien de familia.

7. Agradecimientos

Agradecemos a las profesoras, Abg. Msc. Elsa Rumak de la cátedra de Derechos Reales y Dra. María Zunilda Fleitas de la cátedra de Derecho Procesal Laboral por motivarnos a realizar este proyecto multidisciplinario, y gracias las profesoras Abg. Gloria Camila Úbeda Corti y Abg. Fulvia Alejandra Gonzalez Ortiz por su acompañamiento en todo momento.

Los alumnos del tercer y cuarto año de la Universidad Católica estamos muy agradecidos por haber realizado esta investigación que pueda servir de motivación a otros estudiantes universitarios seguir investigando y difundiendo esta institución.

Especialmente agradecemos a la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” por elegir a los mejores docentes para desarrollar las materias y llegar íntegramente a todos sus alumnos.

2. Referencias.

Código Civil. Ley N° 1183/85. 23 de diciembre de 1985. (Paraguay).

Código Procesal Civil. Ley N° 1337/85. 20 de octubre de 1988. (Paraguay).

Corte Suprema de Justicia (2005) Acordada Nro. 379/2005. Obtenido de:
https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/repsolotexto.asp?codigo_acord=873

Gozaini, O. A. (2015). Elementos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediar.

Ley N° 2170/03 modificatoria del Art. 2074 del Código Civil. 18 de septiembre del 2003. (Paraguay).

Palacio, L. E. (2009). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.